



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO No. 11001400300520210074400

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA AZALEA P.H.

DEMANDADO: ALEXANDER ALGARIN MOLINA Y ROSMARY ALGARIN MOLINA HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ELVIRA ISABEL MOLINA MOLINA Y LUIS ALFREDO ALGARIN MOLINA Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Subsanada la demanda y **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA AZALEA P.H.**, y en contra de **ALEXANDER ALGARIN MOLINA Y ROSMARY ALGARIN MOLINA HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ELVIRA ISABEL MOLINA MOLINA Y LUIS ALFREDO ALGARIN MOLINA Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$21.978.000.00** M/cte por concepto de cuotas ordinarias pretendidas y **representadas en la certificación aportada como base de la ejecución.**

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **\$1.669.000.00** M/cte por concepto de cuotas extraordinarias pretendidas y representadas en la certificación aportada como base de la ejecución

1.4.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, al igual que los intereses sobre las mismas en la forma ordenada en el anterior inciso hasta el pago total de la obligación o hasta que se defina de fondo el presente asunto. Art 431 del C.G.C.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Se ordena el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ELVIRA ISABEL MOLINA MOLINA Y LUIS ALFREDO ALGARIN MOLINA (QEPD). en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el **Numeral 10 del Decreto 806 de 2020**, en con art. 108 del C.G.P, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito



RECONÓZCASE personería al Dr. **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 93
Fijado hoy 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b48357f35edb330b462076a80fb54e19ba6cb5c2957c336ed800adb12e3b2970

Documento generado en 09/11/2021 11:46:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>